



CATAMARCA

ORDENANZA 2406/1992

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Campaña anual de control de salud escolar.

Del: 16/07/1992

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establecese la obligatoriedad de realizar una campaña anual de control de salud escolar, con la Dirección de Sanidad Municipal.

Art. 2º.- La Dirección de Sanidad Municipal afectará a todo personal disponible tales como profesionales médicos, odontólogos, fonoaudiólogos, etc., a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 3º.- La campaña consistirá en: un examen clínico general y odontológico a todos los alumnos de niveles preprimario, primarios y medios que concurran a los establecimientos educacionales en la Ciudad Capital; en forma totalmente gratuita.

Art. 4º.- El correspondiente examen médico general quedará registrado en una libreta sanitaria escolar, conforme al Anexo I, integrante de la presente Ordenanza, la que será utilizada de la siguiente manera:

a) El o los profesionales médicos que realicen el examen clínico, deberán registrar en ella todos los datos e informaciones que del mismo obtengan y estimen importante aportar.

b) Los padres de los alumnos deberán concurrir cada vez que lleven a su hijo al médico particular y/u hospitales, con la libreta sanitaria, donde registrarán los diagnósticos y medicación que indicase el facultativo.

c) La libreta sanitaria escolar, deberá ser usada durante toda la vida escolar.

d) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus organismos convendrá con el ejecutivo Provincial para que la libreta sanitaria escolar sea requisito indispensable para la inscripción de los alumnos en la escuela.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará convenios y/o acuerdos con los organismos oficiales, para que así pueda cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar esta campaña todos los años, dentro de los primeros treinta (30) días de iniciado el período escolar.

Art. 7º.- En el presente ciclo lectivo el Departamento Ejecutivo Municipal realizará esta campaña como experiencia piloto en las escuelas de Banda de Varela y La Viñita y en forma total en el año 1993 en toda la jurisdicción de la Capital.

Art. 8º.- La Dirección de Sanidad Municipal, confeccionará tablas, cuadros y gráficos estadísticos por sexo, edad, escuela, talla, peso, estado sanitario, etc., a cerca del estado de salud de la población estudiantil.

Art. 9º.- Si en el examen clínico general se detectaran alteraciones en el aparato locomotor, cardiovascular, enfermedades hematológicas, urinarias, respiratorias, digestivas, psicológicas, (psicosis-trastornos graves de la personalidad, psicopatías - trastornos graves de la personalidad, psicopatías - trastornos del desarrollo intelectual) alteraciones de la lecto escritura no recuperables, afecciones neurológicas, enfermedades de la piel- hipoacusias - disfonías - rinalalias y disfemias irreversibles - dislalias - enfermedades infecto-contagiosas, etc., las mismas serán comunicadas de inmediato a la autoridad escolar y se buscarán los

medios idóneos para poner en conocimiento a los padres y/o tutores de los alumnos a fin de posibilitar el rápido tratamiento de recuperación de ese alumno y en caso de ser necesario su derivación a centros especializados.

Art. 10.- Derogase la Ordenanza N° 1579/88.

Art. 11.- Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.

PROF. SARA EDITH BARROS - VICE-PRESIDENTE A/C DE PRESIDENCIA
CONCEJO DELIBERANTE

LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR - SECRETARIO GENERAL CONCEJO
DELIBERANTE

